RESOLUCIÓN No. 180.1.03.02.00000001.4.2025000066

(09 de diciembre del 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE"

La Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda del Municipio de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en virtud de la delegación efectuada por el Señor Alcalde Municipal, mediante Decreto No. 009 de enero 07 de 2020, acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2. Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

3. Que el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé La obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa por parte del ordenador del gasto y es deber del mismo cumplir con los requisitos de contenido del acto administrativo que están establecidos por el legislador en los numerales del 1 al 4 del artículo en mención.

4. Que la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda Municipal elaboró el documento denominado Estudios y Documentos Previos, mediante el cual justifica la conveniencia y oportunidad para que el Municipio de Palmira pueda realizar una contratación bajo la modalidad de contratación directa contemplada en el Articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, en los documentos que hacen parte del proceso se establecen claramente las obligaciones que se exigirán al contratista.

5. Que de acuerdo con el análisis del sector y estudios previos proyectados se estableció que el proceso de selección debería ser por medio de la modalidad de contratación directa invocando la causal que trata el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015

6. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, publicada en el SECOP II.

7. Que, en este contexto, el Municipio de Palmira y específicamente la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda Municipal, debe en todas sus instancias garantizar además de los fines esenciales del Estado, la prestación del servicio, el Derecho al cuidado y protección de manera oportuna y el bienestar para la comunidad, lo que incluye responder a la diversidad de situaciones que puedan presentarse en cada contexto del sector y por ende disponer y organizar espacios en el Municipio para dichas actividades.

8. Que en cumplimiento de lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 donde se dispone que para la contratación directa "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener.

 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

9. Que, dando cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda Municipal informa lo siguiente:

 La causal que se invoca para contratar directamente es la establecida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

 El objeto del contrato es el siguiente**: INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.**

 Para efectos legales el contrato a realizar tiene un valor estimado de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS. $842.993.787,62 M/CTE** incluido impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y

municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para adelantar las labores.

El Municipio no reconocerá, ningún reajuste realizado para el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta y no hayan sido reconocidos o avalados en el contrato que se suscriba ni se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.
.

En este orden de ideas, la Alcaldía Municipal Palmira – Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda Municipal requiere adelantar la suscripción del contrato con la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE, NIT. 800187151-9, a través de la modalidad de selección de contratación directa a través de un Contrato Interadministrativo regulado por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011:

> ***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011 <El nuevo texto es el siguiente> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Que teniendo en cuenta que el parágrafo primero del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que la entidad del Estado deberá justificar de manera previa a la apertura del trámite de selección que se trate, los fundamentos que soportan la modalidad de contratación, a continuación, la entidad procederá a exponer la justificación para contratar bajo esta modalidad de contratación directa descrita.

Para estos efectos debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, es claro que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. A su turno, el inciso 2° del artículo 209 Ibídem, dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Así, en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Ley 489 de 1998, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, y determina de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre autoridades administrativas y entre organismos del respectivo sector. Por ello, en virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y de abstendrán de impedir.

En este contexto, se tiene que los Contratos interadministrativos se caracterizan principalmente por ser de colaboración en cuanto a que las prestaciones que se generan de los mismos no son opuestas si no que confluyen a un mismo resultado pretendido por las entidades estatales, constituyendo actividades complementarias a las entidades que los suscriben.

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, haciendo alusión a los contratos interadministrativos, prescribe que: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

Con base en lo antes expuesto, es pertinente la celebración de Contrato interadministrativo entre LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA MUNICIPAL –Y FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE entidad sin ánimo de lucro con participación mixta, específicamente con más del 80% de aportes públicos, es decir es una entidad estatal, regida por el derecho privado conforme el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Su personería jurídica fue reconocida mediante Resolución número 00083 del 12 de FEBRERO de 1993 de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DIVISION ASUNTOS DELEGADOS DE LA NACION GOBERNACION DEL VALLE, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 22 de enero de 1997 con el No. 302 del Libro I, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali, teniendo como objeto social: "*la producción, comercialización, promoción y administración de todo tipo de bienes y servicios, así como la consultoría, asesoría, auditoria y la interventoría; la ejecución y financiación de planes, programas, proyectos, convenios y de cualquier actividad de investigación, de extensión, de desarrollo y de difusión cultural y deportiva, con el respaldo académico y científico de la universidad del valle a través de cada una de sus unidades académicas, administrativas y toda actividad que el consejo directivo de la fundación universidad del valle considere debe ser apoyada*", por lo que se puede

verificar que dentro de su objeto social contempla el servicio de consultoría lo que conlleva a una relación directa con el objeto a ejecutar en la contratación que se pretende realizar.

Por consiguiente, es procedente la Contratación Directa por medio de contrato Interadministrativo para ejecutar el contrato que tiene como objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

Así, se entiende que los Contrato Administrativo son herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, de una forma excepcional, si puede llamársele de esta forma, a la regla general que existe para las demás modalidades de contratación, que se encuentran en el Estatuto General de la Contratación Estatal.

Con fundamento en lo anterior y en concordancia con lo que ratifica Colombia Compra Eficiente, es claro que el estatuto de contratación estatal también facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos.

Lo anterior quiere decir que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denominase Contrato interadministrativo, convenio, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En definitiva, y dadas las características del servicio, objeto social, experiencia y naturaleza jurídica de a modalidad de contratación que más se ajusta es la correspondiente a una de las causales de contratación directa contemplada por la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2° numeral 4 literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 referente a la de “Contrato interadministrativo, Convenios o convenios interadministrativos”, por las consideraciones ya expuestas y de conformidad con la normativa y causal invocada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización

de sus fines.

Las Entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Debemos indicar entonces que, además de encontrarnos frente a una entidad de carácter público, estamos frente a una entidad ejecutora idónea en los términos legales ya descritos y analizados en este documento.

Así mismo, entonces, debemos indicar que nos encontramos frente a una entidad de carácter público, idónea para desarrollar las actividades propuestas en los términos legales ya descritos y, además, cuya propuesta no incluye actividades u objetivos excepcionados para la modalidad de contratación seleccionada por este Despacho en los términos indicados en la Ley 1150 de 2007.

De acuerdo con lo expuesto, tenemos que las entidades a contratar tienen el carácter de estatales y que la entidad ejecutora, en este caso FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, es idónea para el desarrollo de las actividades a pactarse en los términos establecidos en el Régimen de Contratación Pública, por lo que resulta procedente la celebración de un Contrato Interadministrativo.

Por todo lo expuesto, se puede indicar que resulta viable la modalidad de contratación señalada y fundamentada en estos estudios previos, es decir, contratación directa – contrato interadministrativo.

Que por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificado el proceso de selección bajo la modalidad de Contratación Directa, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, que trata el Articulo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015 con FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE, NIT. 800187151-9, con reconocimiento de Personería Jurídica mediante Resolución número 00083 del 12 de FEBRERO de 1993 del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO DIVISIÓN ASUNTOS DELEGADOS DE LA NACIÓN GOBERNACIÓN DEL VALLE, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 01 de abril de 1997 con el No. 879 del Libro I, es de naturaleza mixta con más del 80% del porcentaje estatal, sin ánimo de lucro.

El presupuesto corresponde para la contratación está debidamente justificado y se encuentran claramente establecidas las condiciones que se exigirán al contratista, el valor del contrato será por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS. $842.993.787,62 M/CTE** incluido impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para adelantar las labores.

El Municipio no reconocerá, ningún reajuste realizado para el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta y no hayan sido reconocidos o avalados en el contrato que se suscriba ni se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la contratación con la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE, NIT. 800187151-9, con reconocimiento de Personería Jurídica mediante Resolución número 00177 del 23 de DICIEMBRE de 1993 del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO DIVISIÓN ASUNTOS DELEGADOS DE LA NACIÓN GOBERNACIÓN DEL VALLE, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 01 de abril de 1997 con el No. 879 del Libro I, es de naturaleza mixta con más del 80% del porcentaje estatal, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO TERCERO: Los documentos que hacen parte integral de la presente contratación directa se encontrarán para consulta en la Alcaldía de Palmira – Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda Municipal y en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

Proyecto: Johanna Franco Jaramillo- abogada contratista. Dirección de contratación pública
Aprobó: DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ- Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda Municipio de Palmira – Valle del Cauca